



¿QUÉ ES LA JEP?

La Jurisdicción Especial para la Paz es un mecanismo de **justicia transicional** para conocer, investigar y juzgar delitos de lesa humanidad, graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, así como crímenes de guerra que tuvieron lugar en el contexto y en razón del conflicto armado, cometidos antes del 1 de diciembre de 2016.

Fuentes: Acto Legislativo 01 de 2017, JEP y OACP

Hechos:

Septiembre de 2015: la Mesa de Conversaciones de Paz entre el Gobierno Nacional y FARC acuerda la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz, como un componente del *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRRN)* que propende por resarcir a las víctimas del conflicto armado.

Marzo 2017: aprobación por parte del Congreso de la República, vía *fast track* del Acto Legislativo que incorpora el *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRRN)* al bloque de constitucionalidad (Acto Legislativo 01 de 2017).

Noviembre de 2017: aprobación por parte del Congreso de la República, vía *fast track* de la Ley Estatutaria la JEP.

Julio de 2018: el Presidente de la República firma la Ley de Procedimiento de la JEP (Ley 1922 de 2018), aprobada en el Congreso de la República.

Diciembre de 2018: la Corte Constitucional publica la Sentencia C-80 de 2018, que desarrolla los detalles del control de constitucionalidad sobre la Ley Estatutaria de la JEP. El texto de la Ley revisado y su expediente es devuelto al Congreso de la República para que éste lo remita al Presidente de la República para su sanción.

Abril de 2019: Se llevan a cabo las discusiones en la Cámara de Representantes y el Senado de la República, teniendo un resultado en contra de las objeciones (Cámara) y un resultado inconcluso (Senado).

Notas de Coyuntura

#3: JEP – Jurisdicción Especial para la Paz

Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado
Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas,
la Paz y la Reconciliación

Secretaría General – Alcaldía de Bogotá

Elaboración: Diego Osorio Cáceres – Felipe Mora Forero
observatoriovictimas@alcaldiabogota.gov.co

¿Qué es la Justicia Transicional?

La **justicia transicional** es una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es **reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia**. La justicia transicional **no es una forma especial de justicia**, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos. Sus objetivos son:



Determinar la verdad de lo acontecido



Impartir justicia, que no necesariamente implica el castigo de cárcel



Establecer mecanismos para evitar la repetición de violaciones de DD.HH. Y D.I.H.



Asegurar una paz duradera

Fuentes: ICTJ (2009) y Benavides (2016)

Noviembre de 2016: firma de *Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera* entre el Gobierno Nacional y las FARC en el Teatro Colón de Bogotá.

Agosto de 2017: presentación por parte del Gobierno Nacional del Proyecto de Ley Estatutaria (1) que regula el funcionamiento y competencias para la toma de decisiones por parte de la JEP.

Abri de 2018: el Gobierno Nacional presenta al Congreso de la República el proyecto de ley que establece las **normas de procedimiento** de la JEP.

Agosto de 2018:
Dejusticia y la Comisión Colombiana de Juristas presentan una demanda sobre la constitucionalidad de la Ley de Procedimiento de la JEP.
La Corte constitucional declara ejecutable (2) la Ley Estatutaria de la JEP aprobada por el Congreso.

Marzo de 2019:
El Presidente de la República objeta por inconvenientes 6 de los 159 artículos del texto de la Ley Estatutaria. Las objeciones son presentadas al Congreso de la República para su revisión.
La Corte Constitucional emite fallo sobre la demanda de constitucionalidad interpuesta por Dejusticia y la Comisión Colombiana de Juristas de la Ley de Procedimiento de la JEP.



Alcaldía de Bogotá



Acto Legislativo 01 de 2017 "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución, para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones".

Ley 1922 de 2018 "Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz".

Ley Estatutaria: las objeciones presentadas por el Presidente de la República se encuentran en estudio por parte del Congreso de la República.

Casos investigados por la JEP



Caso 001 - Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP.

Caso 002 - Situación de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño) respecto de los graves hechos victimizantes presuntamente cometidos por integrantes de FARC-EP y la Fuerza Pública, entre 1990 y 2016.

Caso 003 - Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.

Caso 004 - Prioriza la grave situación de derechos humanos padecida por la población de los municipios de Turbo, Apartadó, Carapa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba (Antioquia) y El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí (Chocó).

Caso 005 - Prioriza la grave situación de derechos humanos padecida por la población de los municipios de Santander de Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales, Caloto, Corinto, Toribio y Caldono (Cauca).

Caso 006 - Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado.

Caso 007 - Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado colombiano.

EN CONTEXTO

Objeciones del Presidente de la República

El domingo 10 de marzo de 2019, el Presidente de la República, haciendo uso del fuero que le otorga la Constitución y las normas que regulan el trámite de proyectos de ley, presentó al país la objeción por inconveniencia a 6 de los 159 artículos de la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz. Esta objeción conlleva que el texto de la Ley es devuelto al Congreso de la República para que revise, y si es el caso, apruebe o rechace las modificaciones sugeridas por el Presidente.

(Vea en la siguiente página las 6 objeciones)

Esta decisión del Presidente se fundamenta en tres aspectos:

1

Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado como prioridad. En la alocución hizo referencia a los componentes de la Ley 1448 de 2011, con especial énfasis en la verdad y la justicia.

2

Obligación del Estado por agotar el total de recursos jurídicos para no permitir la impunidad en lo que se refiere a los crímenes de lesa humanidad.

3

Interés del Gobierno Nacional por corregir y mejorar la Jurisdicción Especial para la Paz.

El Presidente también anunció el interés del Gobierno Nacional por **modificar tres aspectos del ordenamiento constitucional sobre la justicia transicional (Acto Legislativo 01 de 2017)**, para lo cual se presentará al Congreso una propuesta de reforma constitucional, con lo siguiente:

1

Exclusión de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes de la justicia transicional

2

Pérdida de beneficios de la justicia transicional para quienes reincidan en actividades y conductas criminales

3

Competencia de la justicia ordinaria para juzgar las conductas delictivas que se hayan iniciado antes del 1 de diciembre de 2016 y se hayan seguido ejecutando después de esta fecha

Réplica de la oposición

El martes 12 de marzo, los partidos declarados en oposición presentaron una réplica a la alocución del Presidente de la República, en la cual se enfatizó el interés compartido (de estas colectividades) por proteger la construcción de paz y la división de poderes en el país. También manifestaron que las 6 objeciones del Presidente constituirían preguntas jurídicas que ya habían sido respondidas por la Corte Constitucional, enumerándolas y dando un contexto de réplica a cada una de ellas.

Añadieron además, que la decisión del Presidente si implicaría un obstáculo al proceso profundo de consecución de la paz, así como el mantenimiento del escenario de enfrentamiento político e ideológico frente a la superación definitiva del conflicto armado en el país, haciendo alusión al “choque de trenes” mencionado en la alocución del 10 de marzo.

Los 6 Artículos (incisos, párrafos o literales) objetados son:

Artículo 7 (Reparación Integral): objetado por considerar que debe establecerse la obligación de los victimarios de responder con su patrimonio (bienes y activos) frente a la reparación material de las víctimas.

¿Qué ha dicho la Corte Constitucional?*

El Acto Legislativo 01 de 2017 (Art. y Art. 18) consigna que los responsables de los hechos deben entregar bienes y valores producto de las actividades ilícitas. Además, estipula la obligación de decir la verdad ante el SIVJRN para acceder al cualquier beneficio.

Inciso 3 del Literal J del Artículo 79 (suspensión de la justicia ordinaria frente a procesos abordados por la jurisdicción especial): objetado porque no precisa las diligencias judiciales que la Fiscalía General de la Nación debe abstenerse de realizar. Considerado inconveniente porque afecta los intereses de las víctimas y desperdicia recursos investigativos de organismos con competencia y experiencia.

¿Qué ha dicho la Corte Constitucional ?*

La Fiscalía podrá continuar con su investigación (búsqueda y recaudo de material probatorio), mientras cumpla con la remisión a la JEP. Aunque la Fiscalía debe continuar con los procesos, no podrá:

- Atribuir responsabilidades
- Decidir sobre la libertad
- Citar diligencias judiciales

Adicionalmente, en el fallo de la Corte Constitucional sobre la Ley de Procedimiento de la JEP (Ley 1922 de 2018), se reitera la competencia que tiene la JEP para investigar y juzgar a miembros de la Fuerza Pública que hubieran cometido crímenes en el marco del conflicto armado.

Parágrafo 2 del Artículo 19 (renuncia de acción penal con quienes no son máximos responsables de crímenes de lesa humanidad): objetado porque se considera que el Estado no puede renunciar a perseguir a todos los responsables de los delitos de lesa humanidad, sin agotar el total de esfuerzos para garantizar la justicia y la verdad. Se considera inconveniente porque significa impunidad.

¿Qué ha dicho la Corte Constitucional?*

El parágrafo 2 del artículo 19 prohíbe la renuncia a la persecución penal de los delitos no amnistiables, es decir los crímenes más graves y representativos, los cuales serán atribuidos a los máximos responsables.

Inciso 8 del Artículo 63 (competencia del Alto Comisionado para la Paz para verificar la lista de optantes por la JEP): objetado por considerar que la tarea de verificar las personas que ingresan a la JEP debe seguir siendo competencia Alto Comisionado, como representante del Presidente de la República. Se considera inconveniente porque puede propiciar que personas que hayan cometido delitos comunes puedan ocultarse y ganar beneficios, propiciando así la impunidad.

¿Qué ha dicho la Corte Constitucional?*

La Sala de Amnistía o Indulto de la JEP podrá incorporar nombres de personas que por fuerza mayor hayan quedado por fuera de las listas de acreditados por el Alto Comisionado para la Paz.

Artículo 150 (extradicción por conductas posteriores a la firma del Acuerdo Final): objetado porque no precisa lo dicho en la Ley de Procedimiento de la JEP, cuando expresa que la sección de revisión del Tribunal de Paz no puede practicar pruebas. Es considerado inconveniente, entre otras, porque afectaría la cooperación judicial de Colombia con otros Estados.

¿Qué ha dicho la Corte Constitucional?*

Siempre que el Gobierno Nacional reciba una solicitud de extradición de un integrante de la FARC – EP o un acusado de ser parte de esta organización, deberá entregar el expediente perfeccionado a la Sección de Revisión, para que esta pueda determinar si el delito es posterior al 1 de diciembre de 2016.

En el fallo de la Corte Constitucional sobre la Ley de Procedimiento de la JEP (Ley 1922 de 2018), se aclara que la Sala de Revisión del Tribunal de Paz de la JEP puede ordenar pruebas en los casos de personas procesadas sobre las cuales haya solicitud de extradición.

Artículo 153 (condicionamiento de la extradición por ofrecimiento de verdad): objetado por considerarlo un incentivo para el ingreso de “otras personas” o terceros a la JEP (y a sus beneficios), bajo el supuesto ofrecimiento de verdad. Considerado inconveniente, entre otras, porque puede ser usado para eludir responsabilidades con la justicia de otros Estados.

¿Qué ha dicho la Corte Constitucional?*

La expresión “otras personas” se refiere a personas naturales sometidas a la JEP, es decir terceros, particulares o agentes del Estado y miembros de la fuerza pública que estén ofreciendo verdad plena en el SIVJRN (Art. 152 a 155).

¿Qué ha pasado? abril – mayo de 2019**



Los Presidentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes designaron, respectivamente, las comisiones accidentales que estarían encargadas de adelantar las ponencias y discusión alrededor de las 6 objeciones presentadas por el Presidente de la República. Los resultados fueron los siguientes:

La Cámara de Representantes rechazó las objeciones presidenciales el 8 de abril de 2019. Esto, tras una votación resultante en 44 votos a favor y 110 en contra.

Tras un resultado de 47 votos en contra y 34 a favor, y una nutritiva controversia sobre haber obtenido o no la mayoría necesaria para rechazar las objeciones, el Presidente del Senado decidió abrir nuevamente la votación, evento frente el cual los partidos declarados en oposición y Senadores de otros partidos decidieron retirarse del recinto. Así las cosas (ante la falta de quorum), el trámite legislativo sobre la modificación a la Ley Estatutaria de la JEP no tuvo una conclusión en el Senado de la República.

A partir de los resultados obtenidos en las dos cámaras del Congreso de la República, uno que manifiesta el rechazo a las objeciones presidenciales (Cámara de Representantes), y otro inconcluso a razón de las controversias sobre la mayoría necesaria para la aprobación o rechazo de las objeciones (Senado), la discusión parará a control y dictamen de la Corte Constitucional, la cual definirá si la votación 47/34 del pasado 30 de abril fue válida o no.

Mientras esto ocurre, la Jurisdicción Especial para la Paz continuará funcionando y adelantando los procesos e investigaciones, que se sustentan en las funciones que le otorgó el Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley 1922 de 2018.

¿Sabía que...?

Tres instituciones conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRN).

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición
<https://bit.ly/2P6kogl>

Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto
<https://bit.ly/2HNz18C>

Jurisdicción Especial para la Paz
<https://bit.ly/2u6AMFP>

Referencias y notas al pie

Acto Legislativo 01 de 2017 “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución, para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”. Disponible en:
<https://bit.ly/2YFZDhp>

Alocución Presidencial 10 de marzo de 2019, disponible en: <https://bit.ly/2TQf73H>

Benavides Vanegas, F. (2016) *La justicia transicional y la responsabilidad por las atrocidades del pasado*. En: Alviar, H.; Lemaitre, J. & Perafán, B. (ed.). *Constitución y democracia en movimiento*. Bogotá: Ediciones Uniandes.

Centro Internacional para la Justicia Transicional – ICTJ (2009) ¿Qué es la justicia transicional? Disponible en:
<https://bit.ly/2UOUMYL>

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Conozca la JEP. Disponible en: <https://bit.ly/2JZtVIY>

Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP). *Preguntas & Respuestas: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*. Disponible en: <https://bit.ly/2O4zC6f>

* Publicación del 12 de marzo de 2019 en la cuenta de la JEP en la red social Instagram @jep_colombia

** Basado en los artículos de El Tiempo <http://cort.as/-HmQy> y Semana <http://cort.as/-HmR7>

- (1) La Ley Estatutaria es una ley especial que tiene prevalencia sobre las demás leyes, ya que regula deberes y derechos fundamentales, así como la administración de justicia. Adicionalmente, su trámite en el Congreso de la República es más expedito.
- (2) Clase de sentencia emitida por la Corte Constitucional en la que se manifiesta que una Ley es acorde a la Constitución Política de Colombia